

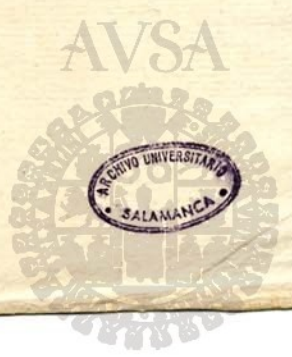
7

Junta de Comadunia el 6 de No^{ve} de 83. 1

per
sam
koble
Maxim
Blengua
viedo
Boya
Saxona

En Salama^{ca} a sey de No^{ve} de mill setec^{ta}
ochenta y tres a las tres de la tarde se congrego
en la sala de juntas de esta villa
los señores de comuna al maximo
que fue el c^{on}de de Diego Rodriguez Stant
por, y representay dada por el Stay y oficial
de esta oficina acordaron unanimes^{te}
que se le p^{aga} a los dos mill setecientos
veinte y siete de mill y setenta
debiendo a la d^{icha} se le espere como
lo pide afirmando a satisf^{er} de los
señores comisarios q^{ue} han entendido en
esta causa, y p^{aga} a la deuda
del Stay, en el mes de mayo como le
convenga con lo q^{ue} se concluyo en esta
Junta q^{ue} firmaron, añadiendo a lo
d^{icho} campo el Sr ^{Dⁿ} Boya.

Año Santo de Dios mil e ochocientos
y tres



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting on the right margin, possibly a list or notes]

WETA

Manila de Constancia
1783



deben precipitadamente sus fincas, para el pago
dicha Causa. ò en otra forma experimentacion sus
y otros los rigores de un serio procedimiento ejecutivo,
padeciendo la depreciaçion de cada el caso de darme y de
manera en su. una tercera parte menos
el Intereses valen q. tienen otras fincas.

Se tiene por un duda, q. el Supp. ha no conde
los Pontos, q. con moderacion en el discurso de quatro
años, ha tributado cuerdos Intereses a beneficio de
esta Real Univ. sin q. alguna cosa haia dado lugar
aque se le exesume, pues aunque alguna otra vez
se ha parado algun corto tiempo en satisfacen los
Pagos, lo ha suplido la benign. del Marj. Teniendo esta
una prueba eficaz de la conduçion del q. Supp. con
do en ella y mucho mas en la notoria Piedad de
V. S. Neusme a un sabio penetracion, no para q.
se le releve a lo q. legitimamente debe satisfacen,
si solo para que se le conceda algun tiempo y modo
en que lo deva exesumar, q. no siendo en peyor. esta
Real Univ. pueda conmodam. dar cumplimiento a sus
obligaciones, sin comoda perdida de su casa.

El Supp. S. esta pronto a embarcarse en
Magdalena en todo el proximo Octubre de seis mill
an. por guerra a dicha Causa. y por el dicho Supp. Ca
se le conceda el tiempo de tres años, pagando en
cada uno de ellos la tercera parte de los dchos. sien
do el primero para el dia de San J. de los d. de sep. pro
ximo venidero, obligandose a mayor abundam.

Se dexa de examinar lo q. fuere de su superior agrado en q. ala gratia q. el Sr. Man-
son solicita. No. or que a V.S. en su mayor grandera m. a. Salarr. y Oct. 22. de 1783.

M. M. V. S. su mas humilde y atento ser-
y Cuado

Antonio Garcia
Garcia

Supp. a V.S.

Digo Antonio Garcia
y su suero Luis

En

En obediencia a lo mandado p. V.S. en Decreto al Memorial presentado
por D. Juan Gomez Manjon en solicitud de exepa, por la parte q. a mi tocaba
debo de informar a V.S. q. por lo que mira a la escrup. que el dicho tiene
ordenada en favor de Martin Manjeron con su Padre y Madre, por la cond. de
D. J. L. y D. M. Importa averias de diez q. recibieron en el curso Dho. por
quibra de Juan Gomez Manjon a 15. fue una de las condiciones huiese poner
en reconocimiento de su familia de diez q. enpanexada en esta ciudad que cubo efecto, en que
mecei el honor de 25. en el encargo de la Dho. parte, para su seguridad; Me-
gato q. fue de cargo de la Dho. Dho. de diez q. al tiempo que se acomodo,
a quien se le dio esta Maiordomia su importe q. de diez q. de todo ello,
de diez q. ganados a 6352 d. faltando al cumplimiento del total, 2720 d. y
27 m. los que enta deviendo al presente, y por lo q. se halla ejecutado, en
cumplimiento de encargo que enta echo a Dho. Maiordomia, cuyo Xento,
meparece enta ven afianzado, y queo enta en mejor, caso de q. V.S. se
debe concederle exepa, haciendo lanueta escrup. en los términos q. Dho.
Manjon opone al final de su Memorial; Fue es quanto puse y firmo
en la Dho. Audiencia de V.S. a 15. de Mayo de 1783.

Manuel de P. P.